Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cمmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, del 30 de junio de 2016.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Dayma & Family, C. por A.
Abogado:	Lic. José Agustيn Garcيa Pérez.
Recurridos:	Agustيn Abreu Galvمn y Sumaya Acevedo Sمnchez.
Abogados:	Lic. Agustيn Abreu Galvمn y Licda. Sumaya Acevedo Sمnchez.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Casa.

Audiencia pblica del 30 de noviembre de 2017.
Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la Repblica, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, dicta en audiencia pblica la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Dayma & Family, C. por A., compaيa por acciones, constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes dominicanas, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) nm. 1-30-01851-2, Registro Mercantil nm. 23302SD, con su domicilio y asiento social establecido en la calle Justo Castellanos Dيaz (Ant. Calle A) nm. 49, sector El Milln, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente, Mario Pérez Garcيa, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 001-1832303-9, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia civil nm. 026-02-2016-SCIV-00577, de fecha 30 de junio de 2016, dictada por la Primera Sala de la Cمmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado mمs adelante;

Oيdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oيdo en la lectura de sus conclusiones al Lcdo. José Agustيn Garcيa Pérez, abogado de la parte recurrente, Dayma & Family, C. por A.;

Oيdo en la lectura de sus conclusiones a los Lcdos. Agustيn Abreu Galvمn y Sumaya Acevedo Sمnchez, abogados de la parte recurrida, estos ltimos que actan en su propia representacin;

Oيdo el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la Repblica, el cual termina: nico: Que en el caso de la especie, tal y como seala el segundo pمrrafo del artيculo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del ao 1953, sobre Procedimiento de Casacin, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de

comunicacin al Ministerio Pblico por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solucin del presente recurso de casacin”;

Visto el memorial de casacin depositado en la Secretara General de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de agosto de 2016, suscrito por el Lcdo. José Agustn Garca Pérez, abogado de la parte recurrente, Dayma & Family, C. por A., en el cual se invocan los medios de casacin que se indicarn ms adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretara General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de agosto de 2016, suscrito por los Lcdos. Agustn Abreu Galvn y Sumaya Acevedo Snchez, quienes actan en su propia representacin;

Vistos, la Constitucin de la Repblica, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la Repblica Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley num. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley num. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artculos 1, 20 y 65 de la Ley num. 3726-53, sobre Procedimiento de Casacin, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley num. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pblica del 10 de mayo de 2017, estando presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena,

presidente; José Alberto Cruceta Almnzar y Anselmo Alejandro Bello, asistidos del secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Visto el auto dictado el 20 de noviembre de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado Blas Rafael Fernndez Gmez, juez de esta sala, para integrarse a esta en la deliberacin y fallo del recurso de casacin de que se trata, de conformidad con la Ley num. 926, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el art. 2 de la Ley num. 294, de fecha 20 de mayo de 1940 y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) con motivo de la demanda incidental en nulidad de certificado de registro de acreedor, incoada por Dayma & Family, C. por A., en contra de Agustn Abreu Galvn y Sumaya Acevedo Snchez, la Segunda Sala de la Cmara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dict el 16 de noviembre de 2015, el auto num. 0149-15, cuyo

dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “***PRIMERO**:* ORDENA, de oficio, el levantamiento del sobreseimiento ordenado por sentencia No. 00028/2015, de fecha catorce (14) de enero del dos mil quince (2015), dictada por esta Segunda Sala de la Cmara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por las razones expuestas precedentemente, y en consecuencia ordena la continuacin del conocimiento de la DEMANDA INCIDENTAL EN NULIDAD CERTIFICADO DE REGISTRO DE ACREEDOR, incoada por la entidad DAYMA & FAMILY, C. FOR A., contra los seores AGUSTN ABREU GALVN y SUMAYA ACEVEDO SNCHEZ; **SEGUNDO**: FIJA la prxima audiencia para el conocimiento de la presente demanda incidental, para el da quince (15) de diciembre del dos mil quince (2015); **TERCERO**: Comisiona al ministerial WILSON ROJAS, alguacil de estrados de este tribunal, para la notificacin de esta decisin*”;* b) no conforme con dicha decisin, la razn social Dayma & Family, C. por A., interpuso formal recurso de apelacin contra la referida decisin, mediante acto num. 904-2015, de fecha 4 de diciembre de 2015, instrumentado por el ministerial Isaas Bautista Snchez, alguacil ordinario de la Cmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de la Provincia de Santo Domingo, en ocasin del cual la Primera Sala de la Cmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, dict el 30 de junio de 2016, la sentencia civil num. 026-02-2015-SCIV-00577, hoy recurrida en casacin, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: *“**PRIMERO**: DECLARA inadmisible el recurso de apelacin interpuesto por la razn social DAYMA & FAMILY, C. POR A., contra el auto nmero 0149, relativo al expediente 035-2014-01648, dictado por la Segunda Sala de la Cmara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos precedentemente; **TERCERO**: CONDENA al recurrente, la razn social DAYMA & FAMILY, C. POR A., al pago de las costas del procedimiento, con distraccin de las mismas, en provecho de los LICDOS. AGUSTN ABREU GALVN y SUMAYA ACEVEDO SNCHEZ, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”;*

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casacin: “**Primer Medio**: Inobservancia de las disposiciones del artculo 730 del Cdigo de Procedimiento Civil. Omisin de estatuir. Falta de motivos y de base legal; **Segundo Medio:** Violacin a la tutela judicial efectiva y al

debido proceso de ley (artculos 69 de la Constitucin Dominicana, 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Polticos y 8.1 de la Convencin Americana sobre Derechos Humanos)”;

Considerando, que en el desarrollo de sus medios de casacin, analizados de forma conjunta por estar vinculados y ser til a la solucin que se le dar al asunto, plantea la parte recurrente, en sntesis: “que el anlisis de los hechos y circunstancias del proceso ponen de manifiesto que la sentencia impugnada result del recurso de apelacin interpuesto en contra de un auto dictado con motivo de una demanda incidental en el curso del procedimiento de embargo inmobiliario perseguido por la parte recurrida; que en fecha 15 de diciembre de 2015, el tribunal del embargo declar de oficio la nulidad del referido procedimiento de expropiacin forzosa por falta de liquidez del crédito perseguido, en virtud de lo establecido en la Ley nm. 302, sobre Honorarios de Abogados, y no obstante los recurridos promovieron fijacin de audiencia para el conocimiento del recurso, el cual fue decidido por la corte *a qua* mediante sentencia que declar su inadmisibilidad y que conden a la apelante al pago de las costas del procedimiento; que tratndose de una sentencia que tiene su origen en

un incidente del embargo inmobiliario, propuesto en virtud de los artculos 718 y 729 del Cdigo de Procedimiento Civil, proceso que también fue seguido ante la corte, resulta que la alzada, al fallar sobre la condenacin de las costas, debi establecer la no distraccin de las mismas, al tenor del artculo 730 del mismo Cdigo, tal como fue planteado en audiencia”;

Considerando, que en la especie, se trata de un recurso de casacin parcial que persigue la casacin por va de supresin del ordinal segundo de la sentencia impugnada que conden a la recurrente al pago de las costas del procedimiento con distraccin a favor de los abogados postulantes de la recurrida, en razn de que, segn sostiene la recurrente, en el caso debe ser aplicado el artculo 730 del Cdigo de Procedimiento Civil, que censura la distraccin de las costas en materia de incidentes;

Considerando, que antes de proceder al examen del medio de casacin propuesto por la recurrente y para una mejor comprensin del caso que nos ocupa, es oportuno describir los siguientes elementos fcticos que se derivan del fallo impugnado, a saber: a) Agustn Abreu Galvn y Sumaya Acevedo Snchez iniciaron un procedimiento de embargo inmobiliario en contra de la compaa Dayma & Family, C. por A.; b) que en el curso de dicho procedimiento de embargo inmobiliario la parte embargada interpuso demanda incidental en nulidad de certificado de registro de acreedor, la cual result sobreseda por el juez del embargo hasta tanto se decidiera la demanda en radiacin de contrato de *cuota litis* que también le apoderaba; b) que posteriormente, el tribunal del embargo levant el sobreseimiento, ya que mediante sentencia nm. 805/15 de fecha 28 de julio de 2015, haba sido decidida la referida demanda fijando consecuentemente la fecha para continuar con el consentimiento de la demanda incidental en nulidad de certificado de registro de acreedor; c) no conforme con el auto que dispuso el levantamiento del sobreseimiento, la embargada, compaa Dayma & Family, C. por A., interpuso recurso de apelacin, el cual fue declarado inadmisible por la corte *a qua*, a solicitud de la parte apelada y condenando a la apelante al pago de las costas del procedimiento con distraccin en provecho de los Lcdos. Agustn Abreu Galvn y Sumaya Acevedo Snchez, mediante el ordinal segundo, que es objeto del presente recurso de casacin;

Considerando, que la alzada, para condenar a la ahora recurrente al pago de las costas del proceso con distraccin a favor de los abogados postulantes por la hoy recurrida, ofreci los motivos siguientes: “que todo aquel que sucumbe en justicia ser condenado a pagar las costas del procedimiento ordenando su distraccin en provecho del abogado de la parte que afirme haberlas avanzado”;

Considerando, que la parte *in fine* del artculo 730 del Cdigo de Procedimiento Civil, establece: “Ninguna sentencia dictada en incidente de embargo inmobiliario pronunciar la distraccin de costas”;

Considerando, que en la especie, la demanda en la cual se dispuso el sobreseimiento y cuyo levantamiento se orden mediante el auto apelado ante la corte *a qua* se trataba de un incidente en el curso de un procedimiento de embargo inmobiliario, en el cual la alzada estatuy respecto al medio de inadmisin propuesto por la parte recurrida,

en el sentido de que la decisin apelada era de tipo preparatoria y por consiguiente inapelable por s يsola; que en esa virtud, como la corte no estatuy sobre algn tipo de incidente del proceso que contenga reglas particulares en cuanto a las costas, en este caso resulta aplicable el artيculo 730 del Cdigo de Procedimiento Civil, a cuyo tenor procede condenar al sucumbiente al pago de las costas pero sin distraccin de las mismas, tal como sostiene el recurrente; que en consecuencia, al haber fallado la corte *a qua* en la forma en que lo hizo en cuanto a las costas del procedimiento incurri en violacin a la ley, por lo que procede casar el fallo impugnado, por vيa de supresin y sin envيo, en cuanto a su ordinal segundo, concerniente a la distraccin de las mismas, por no quedar nada mJs que juzgar;

Considerando, que en virtud del artيculo 730 del Cdigo de Procedimiento Civil, ninguna sentencia pronunciada en incidente de embargo inmobiliario pronunciar la distraccin en costas.

Por tales motivos, **Primero:** Casa, por vيa de supresin y sin envيo, nicamente el ordinal segundo de la sentencia civil nm. 026-02-2016-SCIV-00577, dictada en fecha 30 de junio de 2016, por la Primera Sala de la CJmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, en lo relativo a la distraccin de las costas del procedimiento, cuyo dispositivo ha sido transcrito en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrida, Agustيn Abreu GalvJn y Sumaya Acevedo SJnchez, al pago de las costas, sin distraccin.

As يha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casacin, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de GuzmJn, en su audiencia pblica del 30 de noviembre de 2017, aos 174 ¦de la Independencia y 155 ¦de la Restauracin.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Blas Rafael FernJndez Gmez y José Alberto Cruceta AlmJnzar . Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dيa, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leيda y publicada por mي, Secretaria General, que certifico.